



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2371

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 14 de Marzo de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA AUXILIAR: C.A./020-2020/VF-MP

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **BERNARDO SANTIAGO GUILLERMO** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito DE ABUSO DE AUTORIDAD, ROBO, LESIONES, y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, previsto y sancionado en los artículos 289, 184, 136, y 215, respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **BERNARDO SANTIAGO GUILLERMO**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA AUXILIAR: **C.A./027-2019/VF-MP**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **JUAN LUIS MORENO FLORES** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, previstos y sancionados en el artículo 289 del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **JUAN LUIS MORENO FLORES**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA AUXILIAR: **C.A./073-2020/VF-MP**

La suscrita licenciada JENNIFER JEANNETTE PÉREZ CORTÉZ, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta Auxiliar citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina EL **ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **IGNACIO MAURICIO JIMÉNEZ MUÑOZ** contra de los CC. **CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, y **ANA ALICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por el delito de Abuso de Autoridad, Tráfico de Influencias, Cohecho, y lo que resulte, previstos y sancionados en los artículos 289, 293 Bis, y 294, respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **IGNACIO MAURICIO JIMÉNEZ MUÑOZ**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JENNIFER JEANNETTE PÉREZ CORTÉZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA AUXILIAR: **C.A./075-2019/VF-MP**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...
PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **OSCAR HUMBERTO VIDAURRAZAGA DOMINGUEZ** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, Y ROBO, previsto y sancionado en el artículo 289, y 184 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **OSCAR HUMBERTO VIDAURRAZAGA DOMINGUEZ**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA AUXILIAR: C.A./082-2020/VF-MP

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 20 de noviembre de 2024, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **Luis Fernando Heredia Calderón** en contra del C. Edgar Gaspar Caamal Cedasi ante la posibilidad de haber cometido los delitos de Ejercicio Indevido de la Función Investigadora y/o lo que resulte.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Luis Fernando Heredia Calderón, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA AUXILIAR: **C.A./105-2020/VF-MP**

La suscrita licenciada JENNIFER JEANNETTE PÉREZ CORTÉZ, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta Auxiliar citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **LUIS ALEJANDRO VARGAS CÁMARA** contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Abuso de Autoridad, previstos y sancionados en el artículo 289 del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **LUIS ALEJANDRO VARGAS CÁMARA**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JENNIFER JEANNETTE PÉREZ CORTÉZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA AUXILIAR: **C.A./117-2019/VF-MP**

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 27 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“..

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el ciudadano DAVID ALFONSO MENDOZA CHEL en contra de Myrna Hernández Ramírez, Juez Interina y Yasmin del Jesús Cab Chan Secretaria de Acuerdos, por el delito de PREVARICACION, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION JUDICIAL Y DENEGACIÓN JUDICIAL previsto y sancionado en el numeral 289 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. DAVID ALFONSO MENDOZA CHEL, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...”

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA AUXILIAR: **C.A./163-2019/VF-MP**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutiveos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **EDUARDO OTHONIEL CANCHE RUBI** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de Abuso de Autoridad, y Lesiones, previstos y sancionados en los artículos 289, y 136 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **EDUARDO OTHONIEL CANCHE RUBI**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

FECCECAM

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA AUXILIAR: **C.A./163-2019/VF-MP**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **MARICELA CHIM CAUICH** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de Abuso de Autoridad, Aprehesión Ilegal, y Robo, previstos y sancionados en los artículos 289, 303, y 184 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **MARICELA CHIM CAUICH**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./035-2021/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 27 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. José Luis Macedo Valerio para que se proceda conforme a derecho en contra quien resulte responsable de la Policía Municipal y/o contra quien resulte responsable de la Fiscalía de Champotón, Campeche

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano José Luis Macedo Valerio, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.A./008-2023/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 05 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **Pedro Gordillo Rojas** en contra de quien o quienes resulten responsables de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, ante la posibilidad de haber cometido los delitos de Concusión, Abuso de autoridad, Extorsión, Enriquecimiento ilícito, Cohecho y Tráfico de influencias, previstos y sancionados en los numerales 209, 289, 292, 293 BIS, 294 y 300 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. — De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Pedro Gordillo Rojas, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./018-2024/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 28 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **Adan de Jesús Méndez Carlo** en contra del C. Jorge Rubén Calderón Vázquez ante la posibilidad de haber cometido los delitos de Cohecho, Tráfico de Influencias, Desvío de recursos públicos, Abuso de funciones, Simulación de acto jurídicos y Encubrimiento, previstos y sancionados en los numerales 293 BIS, 294 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. — De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Adan de Jesús Méndez Carlo, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./028-2024/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 28 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el ciudadano Adán Jesús Méndez Carlo en contra de Ramón Arnabar González, por su probable participación por el delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS previsto y sancionado en el numeral 293 bis del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. Adán Jesús Méndez Carlo, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...”

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./054-2024/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 27 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **Adan de Jesús Méndez Carlo**, en contra de Rubén Ramón Arnabar González, servidor público a la Secretaría de la contraloría del Poder Ejecutivo del Estado ante la posibilidad de haber cometido los hechos que la ley señala como delitos de TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ABUSO DE FUNCIONES, SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS Y ENCUBRIMIENTO previstos y sancionados en los numerales 291 ter, 293 BIS del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. — De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Adán de Jesús Méndez Carlo, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./058-2021/FECCECAM**

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 27 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. Filemón Hernández González para que se proceda en contra de ciertos hechos con apariencia de delito cometidos por el personal de la Fiscalía de Xpujil de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Filemón Hernández González, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./100-2021/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **JIESSER EMMANUEL ENCALADA VALLE** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de ROBO, previsto y sancionado en el artículo 184 del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **JIESSER EMMANUEL ENCALADA VALLE**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los
artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la
FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./104-2021/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 28 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. Oscar Pacheco Sandoval en contra de los CC. Lic. Sandy Areli Baas Cauich, José Eusebio Dzul Tzec y quien resulte responsable, ante la posibilidad de haber cometido el delito de Abuso de Autoridad y lo que resulte, previsto y sancionado en el numeral 289 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. — De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Oscar Pacheco Sandoval, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./113-2021/FECCECAM**

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 28 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. Nubia Noemí Cob Calan en contra del C. Miguel Angel Cohuo Avila, ante la posibilidad de haber cometido el delito de Abuso de Autoridad, previsto y sancionado en el numeral 289 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Nubia Noemí Cob Calan, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./119-2021/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **FRANCI MARÍA DZIB DZIB** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de ROBO, LESIONES, y ABUSO DE AUTORIDAD, previstos y sancionados en los artículos 184, 136, y 289 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **FRANCI MARÍA DZIB DZIB**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./136-2021/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **FILIBERTO KANTUN TZEEC** en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de ROBO, previsto y sancionado en el artículo 184 del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **FILIBERTO KANTUN TZEEC**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./155-2021/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 27 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - *Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el ciudadano Octavio Israel Meza Cadena en contra de quien resulte responsable, por su probable participación por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO.*

SEGUNDO. – *De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. Octavio Israel Meza Cadena, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

...”

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./159-2021/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 27 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“

...
PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por la ciudadana Ana Sugrey Santiago González en contra de Carmen Doris de la Asunción Cruz López Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del estado de Campeche, por su probable participación por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD previsto y sancionado en el numeral 289 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación a la C. Ana Sugrey Santiago González, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...”

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAMFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALLE GRANADILLO CON DZALÁM, MZ. 8, LT. 20 Y 21,
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE CAMPECHE, C.P. 24030
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
TEL. 981 14 4 09 66
www.feccecam.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./179-2021/FECCECAM**

La suscrita Licenciada Jennifer Jeannette Pérez Cortez, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 27 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por la ciudadana **Martha Mota López** el día 19 de noviembre de 2021, en contra de los ciudadanos Ana Maribel de Atocha Huitz May, Jueza; Raquel Caamal Contreras, Secretaria de Acuerdos; y Karla Yerania Hub Gutiérrez, actuario; todas del Juzgado Primero Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por el hecho que la ley señala como los delitos de Ejercicio Indevido del Servicio Público, Tráfico de influencias, Cohecho, Delitos cometidos por los servidores públicos, Falsedad en Declaraciones Judiciales e informes dados a una autoridad, Robo, Abuso de Confianza y lo que resulte; ilícitos previstos y sancionados en el Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación a la ciudadana **Martha Mota López**, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

Jennifer Jeannette Pérez Cortéz.
Agente del Ministerio Público adscrito a la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./182-2021/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 28 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. Isauro López Luna en contra de los CC. Erick Omar Luna Chin, Alvaro Amado Chablé Quen y Wilberth Guillermo Trejo Castro, ante la posibilidad de haber cometido el delito de Abuso de Autoridad y Robo, previsto y sancionado en los numerales 184 y 289 del Código Penal del Estado de Campeche

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Isauro López Luna, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./184-2021/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 28 de febrero de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **Jaime del Carmen Centurión Chan** en contra de los CC. Julio Manuel Sánchez Solís, Miguel Ángel Mugartegui Rivero, Adriana García Arjona, Julio Cesar Villanueva Peña y Reyna Pérez Rodríguez y/o quien o quienes resulten responsables, ante la posibilidad de haber cometido los delitos de Abuso de Autoridad, Concusión, Uso indebido de Atribuciones y facultades, coalición de servidores públicos, Prevaricación, Daño patrimonial, Fraude Genérico, Asociación Delictuosa y lo que resulte previstos y sancionados en los numerales 206, 281, 289, 290, 292 y 309 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Jaime del Carmen Centurión Chan, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./192-2023/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 05 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **Adán de Jesus Mendez Carlo** en contra del C. Tomas Abel Arnabar González ante la posibilidad de haber cometido los delitos de Nepotismo, Tráfico de influencias, Usurpación de profesión y lo que resulte, previstos y sancionados en los numerales 279, 293 BIS Y 335 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. — De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Adán de Jesus Mendez Carlo, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./196-2021/FECCECAM**

El suscrito licenciado CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, Vice Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche, en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 3 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **LUIS ALFONSO MEDINA PERALTA** en contra de la C. **MARCELA MUÑOZ MARTÍNEZ**, por el delito de Tráfico de Influencias, previsto y sancionado en el artículo 293 BIS del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **LUIS ALFONSO MEDINA PERALTA**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA
VICE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE,
en funciones de Agente del Ministerio Público de conformidad con lo que establecen los artículos 14 Frac. VII de la Ley Orgánica, y 16 del Reglamento Interior, ambos de la FECCECAM.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./232-2022/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 05 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **Liliana Guadalupe Medina** en contra de los CC. Rodolfo Manuel García Olivera, Rodolfo Alberto Pech Medina, Gerardo Enrique Lara Che, Angel Enrique Xiu Garcia, Gilse Sharely May Moo, Edilberto May Ortega y Jose Raul Cabañas Hau y/o quienes resulten responsables ante la posibilidad de haber cometido el delito de Abuso de Autoridad, previsto y sancionado en el numeral 289 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Liliana Guadalupe Medina, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM